



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Daiana Nadine P., quien manifestó que con la finalidad de postularse para el puesto de playera de la empresa Y., publicado en el sitio de internet “v”, envió su *currículum vitae* a la dirección de correo electrónico que allí se especificaba (s @gmail.com) y recibió como respuesta que frente a la alta demanda que había para cubrir ese trabajo, le ofrecían, como alternativa, el servicio de acompañamiento de adultos con fines sexuales, a cambio de una remuneración fija por su inmediata incorporación.

Conforme lo sostenido por la fiscalía de esta ciudad, la investigación se dirigiría a dilucidar si mediante el uso del usuario “Facundo M”, Raúl D V y Margarita Matilde V –o cualquiera de ellos– habrían enviado aquella oferta a la casilla de correo de la denunciante, con el propósito de promover o facilitar la prostitución.

Los hechos fueron encuadrados en el artículo 125 bis del Código Penal y, con fundamento en las medidas de prueba realizadas hasta el momento, la justicia local señaló que la dirección “soloselectora” se encuentra registrada bajo el nombre de Facundo M, y que las conexiones para el acceso a

esa cuenta se habrían efectuado a través de protocolos de internet (IP) asignados a un domicilio de la localidad bonaerense de Quilmes, donde residen Raúl V. y su madre, Margarita V. Sobre esa base, decidió declinar el conocimiento de la causa a favor de su par provincial (cf. resolución del 29 de octubre de 2021).

El juzgado de garantías rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que carecía de los elementos suficientes para determinar el lugar de comisión de los hechos, mientras que con relación a la cuestión material señaló que correspondería la intervención de la justicia federal en el caso, dado que podrían constituir el delito de trata de personas (cf. resolución del 17 de diciembre de 2021).

Con la insistencia de la justicia porteña y la elevación del incidente a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 1º de febrero de 2022).

Sin perjuicio de advertir que no existe en autos una concreta contienda negativa de competencia –que presupone que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 328:2804, 2932 y 329:2130, entre otros)–, razones de economía procesal y buen servicio de administración de justicia, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 325:3216 y 326:899), por lo que me expediré sobre el fondo de la cuestión.

En atención a que las constancias remitidas no permiten vislumbrar, de momento, la existencia de conductas emparentadas con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, y que el domicilio desde cual se habrían realizado las conexiones a la cuenta remitente del ofrecimiento se encuentra en territorio bonaerense, y coincide con el lugar de residencia de los presuntos imputados, opino que corresponde al juzgado de esa provincia asumir su jurisdicción

T SRL s/ incidente de incompetencia

CSJ 33/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

e incorporar a la causa los elementos necesarios para continuar la pesquisa, sin perjuicio de cuanto pudiere surgir con posterioridad.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.09.2022 15:59:01